



RESOLUCIÓN PORTOVIAL2024-GER-RES046
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 literal L) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 3 del código orgánico Administrativo (COA) señala como principio de administración pública el de eficacia: "las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del mencionado código, la función administrativa se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejercerá la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, la delegación se define como la facultad que tienen las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;



Que, el artículo 70 y siguientes del COA, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 ibidem, determina que los efectos de la delegación: "1 Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2 La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 261 del código orgánico Administrativo, establece que las empresas del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando estas se encuentren en la ley pertinente;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, señala que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones que la ley les confiera acción coactiva en caso de falta o impedimento le subrogará el jerárquico superior, quien calificará la excusa o el impedimento;

Que, el primer inciso del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo COA, expresa que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos: catastros y cartas de pago, legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación;

Que, el artículo 8 numeral 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, establece que PORTOVIAL EP tendrá una estructura por procesos y que el número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes; serán establecidos por el directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. Y así mismo el Directorio será competente para aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

Que, la Disposición Reformatoria Segunda establecida en la Ley Orgánica Administrativa establece la Reforma a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la siguiente disposición: 1. Sustituyese el primer párrafo de la disposición general cuarta por la siguiente: "Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo."

Que, con la Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra

publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...".

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones de órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la Máxima Autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Empresa.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece la Rotación de personal en su artículo 407-07 mediante el cual constituye que (...) *Las unidades de administración de talento humano y los directivos de la entidad, establecerán acciones orientadas a la rotación de las servidoras y servidores, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable. (...)*

Que, con fecha 05 de diciembre del 2024 mediante resolución administrativa PORTOVIAL2023-GER-RES0024 se resuelve designar a nuevos funcionarios para que integren la delegación que esté a cargo del proceso de ejecución coactiva y recuperación de cartera vencida de Portovial.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2024 mediante memorando PORTOVIAL-2024-DDO-MEM-6148 la Cpa. Jessica María Mera Arteaga en calidad de Tesorera, solicita lo siguiente: *"De acuerdo a los perfiles mínimos antes descritos, como Responsable del Proceso Coactivo y Tesorera solicito a usted como Máxima Autoridad de la Empresa se designe a los servidores responsables del proceso mediante Resolución Administrativa de PORTOVIAL EP, previo análisis de los perfiles establecidos en los manuales de puestos respectivos"*

Que, con fecha 24 de septiembre del 2024 mediante comentario Quipux, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Desarrollo Organizacional la siguiente aclaración: *"toda vez que se ha precisado que la resolución RESOLUCIÓN PORTOVIAL2023-GER-RES020, corresponde a un acto administrativo anterior a la actual delegación, por tal motivo derívase a la Dirección de Desarrollo Organizacional a fin de que aclare el número de resolución que corresponda"*.

Que, con fecha 24 de septiembre del 2024, mediante comentario Quipux, la Dirección de Desarrollo Organizacional, da respuesta al requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica con lo siguiente: *"Se remite Quipux a fin de aclarar el número de resolución PORTOVIAL2023-GER-RES0024 de los funcionarios de Portovial EP del proceso de ejecución coactiva y recuperación de cartera vencida para trámite correspondiente."*

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y demás leyes vigentes:

RESUELVE:

Art 1.- SUSTITUYASE el artículo 1 de la resolución PORTOVIAL2023-GER-RES0024 por lo siguiente: *"Deléguese a los siguientes funcionarios de Portovial EP para que estén a cargo del proceso de ejecución coactiva y recuperación de cartera vencida:*



GENERADORA DE ORDEN DE COBRO	<i>Ing. Samantha Lissette Gines Vera – Analista de Coactiva</i>
EMPLEADA RECAUDADOR	<i>Cpa. Jessica María Mera Arteaga - Tesorera</i>
DEPOSITARIO JUDICIAL / NOTIFICADOR	<i>Sra. Rita Vanessa Carrillo Ortega – Asistente Tecnico Administrativo</i>
SECRETARIA DE COACTIVA	<i>Abg. Elsa de los Angeles Rivas Lino – Asistente Tecnico de Cobro y Recuperacion de Cartera</i>

Art 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a todos los funcionarios mencionados en el artículo 1 del presente instrumento legal, a fin de que conozcan de esta disposición de carácter administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo demás, se estará a lo dispuesto en la resolución PORTOVIAL2023GER-RES0024 de fecha 05 de diciembre del 2023.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación de PORTOVIAL EP, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web institucional; y, correos institucionales, sin perjuicio de que se lo haga a través de otros medios que estime pertinentes, para conocimiento de todo el personal de PORTOVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte cuatro.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	